

PROMULGADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2019  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ORURO  
PARA INSCRIPCIÓN DE ÁREA DE  
EQUIPAMIENTO EN DERECHOS REALES DE  
PROPIEDAD MUNICIPAL

A, 26 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Que**, el Ejecutivo Municipal de Oruro mediante nota G.A.M.O. 0537/19, remite Proposición de Iniciativa Legislativa, para la emisión de Ordenanza Municipal, que autorice la inscripción definitiva en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de áreas de equipamiento de propiedad del Municipio.

**Que**, El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha conocido muchas y reiteradas denuncias y reclamos sobre asentamientos clandestinos y loteamientos en áreas verdes y de equipamiento de propiedad municipal, por parte de personas jurídicas y/o naturales.

**Que**, conforme Informe Técnico D.O.T. – INF. V.C.M.M. N° 105/19, emitido por la Coordinadora D.O.T. Arq. Virginia del Carmen Mejía Montecinos, quien consigna las características generales, técnicas y colindancias del área de equipamiento signado como predio UKL-AE-001.

**Que**, conforme Informe Legal D.O.T./G.A.M.O./INF. LEG. N° 013/19, emitido por el Abogado de la D.O.T. Abg. Alex Corsino Huayta León, por el cual concluye y recomienda que el Área de Equipamiento debe ser registrado en Oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Que**, es necesario precautelar los intereses de la ciudad por ser estos predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es necesario e imperativo sancionar una Ordenanza Municipal que prohíba la apropiación indebida de parte de personas jurídicas y/o naturales públicas y/o privadas e inescrupulosas.

**Qué**, a fin de poner un alto a este tipo de irregularidades que atenta contra el patrimonio municipal, de acuerdo al Art. 30 y 32 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se hace indispensable sancionar a quienes incurran en este tipo de actos ilegales en contra de bienes que pertenecen al municipio de Oruro.

**Que**, el Art. 164 del Decreto Supremo N° 0181 expresa que todos los inmuebles que forman parte del Patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y el Catastro Municipal, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal del Ente Ejecutivo.

**Que**, el Art. 31 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de 5 de septiembre de 2013, define a la Ordenanza Municipal, como la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Oruro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y

Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normas vigentes con la finalidad de resguardar el patrimonio municipal.

## ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Órgano Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Área de Equipamiento UKL-AE-001, conforme los siguientes datos técnicos los mismos descritos en el **INFORME TECNICO D.O.T. – INF. V.C.M.M. N° 105/19**, documento que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

### 1. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO – UKL-AE-001

- PROPIETARIO Gobierno autónomo Municipal de Oruro
- ZONA ESTE
- DISTRITO 3
- URBANIZACION KASSO LTDA.
- UBICACIÓN AVENIDA COSTANERA, ENTRE CALLE FRANZ TAMAYO Y CALLE SIN NOMBRE
- MANZANA -----
- TIPO DE PREDIO AREA DE EQUIPAMIENTO

### 2. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL TERRENO

- FORMA IRREGULAR (TRIANGULAR)
  - DIMENSIONES
- |                         |                    |                               |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Frente                  | AVENIDA COSTANERA  | 89.00 m                       |
| Contrafrente            | -----              | 0.00 m                        |
| Fondo                   | CALLE FRANZ TAMAYO | 70.50 m                       |
| Contrafondo             | CALLE SIN NOMBRE   | 67.61 m                       |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b> |                    | <b>2.348.62 m<sup>2</sup></b> |

### 3. COLINDANCIAS

- Norte CALLE SIN NOMBRE
- Sud AVENIDA COSTANERA
- Este -----
- Oeste CALLE FRANZ TAMAYO

Una vez obtenido el registro, la Unidad de Bienes Municipales quedara encargada de la custodia de la Escritura Pública, Folio Real respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se declara expresamente prohibido el asentamiento en estas Áreas Verdes y de Equipamiento a personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, así como también sobre las afectaciones por urbanizaciones y loteamientos clandestinos en Áreas Verdes y de Equipamiento, que no estén destinadas para la construcción de viviendas de ningún tipo en las áreas señaladas que sean de propiedad municipal.

**ARTICULO TERCERO.**- La violación del artículo anterior será sancionado con una multa por transgresiones a disposiciones municipales de Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), estableciéndose que cuando se trate de denuncias, el denunciante tendrá derecho a percibir el 5% de la multa aplicable, salvándose el derecho del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de llevar a la vía ordinaria para demandar la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la transgresión establecida en el artículo anterior, así como, presentar denuncia y/o querrela al Ministerio Público para su procesamiento en materia penal.

**ARTICULO CUARTO.**- Prohibir la asignación y otorgación de línea nivel y/o códigos catastrales, aprobación de planos de construcción a favor de terceros sobre estas Áreas Verdes y de Equipamiento

bajo responsabilidad establecida por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las instituciones públicas y privadas deberán abstenerse de dotar de servicios a terceros en estas Áreas Verdes y de Equipamiento, que son indiscutiblemente de propiedad del municipio de Oruro, debiendo viabilizar estos servicios previo informe del Gobierno autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición el Ejecutivo Municipal, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, la Secretaria Municipal de Gestión Urbana e Infraestructura, la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Control Urbano, la Unidad de Catastro Urbano y demás funcionarios involucrados.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Oruro, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Lic. Denisse J. Vilca Canedo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

  
Max Cabrera Jarro  
PRESIDENTE a.i.  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022/2019**, Que Declara Bien de Dominio Público y de Propiedad Municipal e instruye al Organismo Ejecutivo del G.A.M.O., proceder a la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ante las oficinas de Derechos Reales el Area de Equipamiento UKL-AE-001, cuyas características técnicas se detallan en el informe descrito en la presente Ordenanza Municipal.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Lic. Saul J. Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO